

Resolución Jefatural

Nº 00287 /2011-INIA

Lima, 23 AGO. 2011

VISTO: La Sentencia Nº 37-2007, de fecha 12 de marzo 2007 – Expediente Nº 183402-2006-00225-0, emitida por el Segundo Juzgado Laboral, confirmada por la Sentencia, de fecha 27 de junio de 2007, emitida por la Tercera Sala Laboral de Lima – Expediente Nº 2244-2007- BE (S), A favor del demandante Justo Venero Toyco, y disponibilidad anotada en el Oficio Nº 0378/2011-INIA-OGP/OPRE, de fecha 22 de junio de 2011, y conforme al Informe Liquidatorio Nº 018/2011-INIA-ORH-SUBP, del 13 de julio del 2011, es necesario efectuar las acciones administrativas para la ejecución de pago de la obligación principal ordenada en las sentencias expuestas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Título V del Decreto Ley Nº 25902 y su modificatoria Decreto Legislativo Nº 997, se creó el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA; encontrándose los trabajadores bajo el Régimen de la Actividad Privada conforme a los señalado en el artículo 58º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 027-2008-AG;

Que, el servidor Justo Venero Toyco, trabajador de la Sede Central, interpuso demanda contra el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), ante el Segundo Juzgado Laboral, por concepto de diferencial de cargo, quien emitió la sentencia Nº 37-2007, de fecha 12 de marzo 2007, que textualmente dice: **Quinto:** Que, esta acreditado con la Resolución Jefatural Nº 120-97-INIA, de fecha 20 de octubre de 1997 que corre a fojas 02, y con la Resolución Jefatural 172-2001-INIA de fecha 10 de abril del 2001 corriente a fojas 03, que al demandante se le designa como responsable de la Unidad de Cooperación Técnica de la Oficina de Planificación desde el 14 de octubre de 1997, encargatura que ha venido desempeñando a la fecha de interposición de la presente demanda, conforme se verifica con la documentación de fojas 25 a 46; que esta situación no ha sido contradicha por la demandada, todo lo contrario, ha corroborado lo expuesto por el actor en el escrito de absolución que corre en autos; que, es de verse por Resolución Suprema Nº 157-2001-AG, publicado en el diario el Peruano el 06 de julio del 2001 y que obra a fojas 04 a 07, que se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal de la demandada, y por el cual se advierte que en la Dependencia de la Oficina de Planificación, área a la cual pertenece el demandante, la Jefatura de dicha Unidad tiene una categoría o nivel remunerativo P- VI y un Especialista en planificación una categoría o nivel remunerativo P-III y P-IV; que, mediante Decreto Supremo Nº 019-2002-EF, publicado en el diario El Peruano el 27 de enero del 2002 y que obra a fojas 20, se aprueba la política remunerativa del Instituto demandado, por el cual la categoría de un Profesional 6, tiene una remuneración máxima de S/. 5,000.00 nuevos soles y la categoría de un Profesional 3 y 4, tienen una remuneración máxima de S/. 3,400.00 nuevos soles y S/. 3,900.00 nuevos soles, respectivamente; que, si bien es cierto las categorías o niveles remunerativos en las disposiciones legales referidas tienen distinta nomenclatura, ello no significa que se refieran a los mismos niveles o categoría y en tal virtud, estando probado que el demandante originalmente tiene un nivel remunerativo o categoría P-III y/o P-3, y mantiene una encargatura en la Jefatura de la Unidad de Cooperación Técnica y Financiera, además de existir una escala remunerativa para este último pago de acuerdo Decreto Supremo Nº 019-2002-EF, sin que la demanda haya nivelado la remuneración del actor con la escala remunerativa que le corresponde como Responsable de la Unidad de Cooperación Técnica y Financiera de la oficina de Planificación conforme es de verse de las Boletas de Pago adjuntadas a la demanda, es amparable su pretensión respecto los REINTEGROS demandados del periodo del 01 de enero del 2002 al 31 de mayo del 2006 así como de las GRATIFICACIONES Y VACACIONES por dicho periodo; y, respecto a la Compensación por Tiempo de Servicios, la demandada deberá, a la fecha de cese del demandante, incluir el nivel remunerativo del actor conforme a las consideraciones expuestas; (...) Reintegro de Remuneración – Gratificaciones S/. 94,400.00, Reintegro vacaciones S/. 4,800.00, que, sumados los extremos amparados totalizan la suma de S/. 99,200.00 nuevos soles mas interés legales que se practicaran en ejecución de sentencia en aplicación del Decreto Ley 25920; sin el pago de costos y costas del proceso, por consiguiente, en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 47 y 48 de la Ley 26636, Ley Procesal de Trabajo, administrando justicia a nombre de la Nación. Que, declarando FUNDADA la demanda de fojas 83 a 111; en consecuencia, Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria – INIEA deberá abonar a don JUSTO VENERO TOYCO la suma NOVENTINUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVOS SOLES, que le corresponde por lo conceptos detallados en considerativas de la presente resolución; mas los interés legales que se liquidaran en Ejecución de sentencia de conformidad con el Decreto Ley 25920; asimismo, respeto a la Compensación por Tiempo de Servicios la demandada deberá, a la fecha de cese del demandante, incluir el nivel remunerativo del actor conforme a las consideraciones expuestas; sin costos ni costas del proceso; HAGASE SABER.

Que, por sentencia de fecha 27 de junio del 2007 – Expediente 2244-2007-BE-(S), se modificó y confirmó la Sentencia de vista, que textualmente dice "(...) por lo que corresponde Confirmarse la sentencia y ordenar el pago de la diferencia remunerativa, modificándose en cuanto a la fecha, correspondiendo percibir el reintegro remunerativo a partir de febrero de 2002 mes en que es de aplicación la nueva escala remunerativa, conforme es de verse del numeral 5º del artículo tercero del Decreto Supremo N° 019-2002-EF, considerando que la remuneración del actor al mes de febrero de 2002 era de S/. 3,400.00 nuevos soles; cuando realmente le corresponde percibir la suma de S/. 5,000.00 nuevos soles; siendo así, corresponde un reintegro por remuneraciones y gratificaciones a partir de la fecha citada de S/. 92,800.00, (Se descuenta de la suma ordenada por el A-quo en el mes de enero del 2002); Noveno: Que, en cuanto al reintegro de remuneraciones vacacionales del 2002 al 2005 (...)" Que, lo alegado por la demanda que no es un extremo reclamado, no resulta atendible, siendo así corresponde confirmarse lo ordenado por el A-quo, por esta pretensión en la suma de S/. 4,800.00 nuevos soles, (este derecho se debe liquidar con su ultima remuneración de S/. 5,000.00 descontándose lo percibido por este concepto); en consecuencia al no haberse aportado con su apelación elementos que permitan variar lo resuelto, por estas razones: CONFIRMARON la Sentencia número 37-2007, de fecha doce de marzo del dos mil siete obrante de fojas ciento cincuenta y tres a ciento cincuenta y seis, que declara fundada la demanda; y, MODIFICACION la suma y ordenaron el pago de NOVENTISIETE MIL SEISCIENTOS con 00/100 nuevos soles (S/. 97,600.00), con lo demás que contiene; en los seguidos por JUSTO VENERO TOYCO contra INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y EXTENSION AGRARIA- INIEA, sobre Beneficios Económicos; interviniendo como vocal ponente la señora Velásquez Hilares; y los devolvieron al Segundo Juzgado de Trabajo de Lima.;

Que, el Procurado Público, encargado de los asuntos judiciales, del Ministerio de Agricultura, interpuso Recurso de Casación N° 4670 – 2007, ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, la misma que emitió su fallo con fecha 21 de abril del 2009, declarando IMPROCEDENTE, el citado recurso y CONDENARON al Instituto al pago de la multa de Tres Unidades de Referencia Procesal (URP), en los autos sobre pago de remuneración diferencial y otros;

Que, con Informe Liquidatorio N° 018/2011-INIA-ORH-SUBP, de fecha 13 de julio del 2011, se ha establecido por conceptos remunerativos el total de S/. 97,600.00, importe al que debe aplicarse el cálculo del 9% por aporte patronal a ESSALUD, correspondiendo a la suma de S/. 8,784.00 que deberá pagarse a la SUNAT en la fecha de ejecución de pago de los importes remunerativos reconocidos en sentencia, y la multa de 3 URP por lo expuesto en el Cuarto Considerando de la presente resolución por el importe de S/. 1,065.00, que sumados a la obligación principal es el total de Ciento Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 107,449.00);

Que, estando a lo informado en el Oficio N° 0378/2011-INIA-OGP/OPRE, de fecha 22 de junio de 2011, sobre recursos económicos disponibles para atender las obligaciones de pago ordenadas por los juzgados laborales, es necesario efectuar las acciones administrativas de ejecución de pago por Veinte Mil con 00/100 nuevos soles (S/. 20,000.00), a cuenta de la obligación principal a favor de la demandante, y el pago por Un Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,800.00) por concepto de aporte patronal, con cargo a la Partida Genérica y Específica 2.5. OTROS GASTOS - SENTENCIAS JUDICIALES – OTRO REGIMEN, del Ejercicio Fiscal 2011, de la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central;

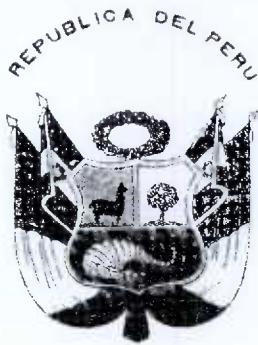
De conformidad con lo establecido por la Sentencia N° 37-2007, de fecha 12 de marzo de 2007, Expediente N° 183402-2006-002255-0, emitida por el Segundo Juzgado Laboral, modificada y confirmada por la Sentencia, de fecha 27 de junio de 2007, emitida por la Tercera Sala Laboral de Lima – Expediente N° 2244-2007-BE (S), Ley N° 29465, Ley N° 27584, y las facultades conferidas en el Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG; y,

Estando a las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE :

ARTICULO 1º.- Autorizar la ejecución de pago a favor del demandante Justo Venero Toyco, por la suma de Veinte Mil Con 00/100 Nuevos Soles (S/. 20,000.00), a cuenta de los importes ordenados a pagar por la Sentencia N° 37-2007, de fecha 12 de marzo de 2007, Expediente N° 183402-2006-002255-0, emitida por la Tercera Sala Laboral de Lima, modificada y confirmada por Sentencia, de fecha 27 de junio de 2007, emitida por la Tercera Sala Laboral de Lima – Expediente N° 2244-2007-BE (S), con cargo a la Partida Genérica y Específica 2.5. SENTENCIA JUDICIAL, correspondiente a los siguientes conceptos:

..///



Resolución Jefatural

Nº 00287 /2011-INIA

23 AGO. 2011

- 3 -

DESAGREGADO DE LA SENTENCIA		Remunerativas	Otros	Total	A Cta.2011	Saldo
1	Reintegro de Remuneraciones / Gratificaciones: Octavo Considerando de la Sentencia de 2 ^{da} Instancia.	S/. 92,800.00		92,800.00	20,000.00	72,800.00
2	Reintegro de Vacaciones: Quinto Considerando de la Sentencia 1 ^{ra} Instancia	S/. 4,800.00		4,800.00	--	4,800.00
TOTAL DE LA SENTENCIA A FAVOR DEL DEMANDANTE		S/. 97,600.00		97,600.00	20,000.0	77,600.00
3	Multa Casación N° 4670 – 2007: Recurso Declarado Improcedente – Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia – Aplicado el D. S. N° 169-2008-EM, que fija el valor UIT año 2009 en S/. 3,550.00 x 10% = S/. 355.00 x3 URP=S/. 1,065.00, a pagarse Poder Judicial	S/. --	1,065.00	1,065.00	--	1,065.00
	Aporte del Empleador : Total Reintegro de remuneraciones S/. 97,600.00 x 9% = S/. 8,784.00 a pagar a EsSalud	S/. --	8,784.00	8,784.00	1,800.00	6,984.00
COSTO TOTAL DE LA SENTENCIA:		S/. 97,600.00	9,849.00	107,449.00	21,800.00	85,649.00

ARTICULO 2º.-

La Dirección General de Administración, a través de la Oficina de Recursos Humanos elaborará la planilla única de pago de beneficios sociales según sentencia, y disponibilidad presupuestal para el pago a cuenta de la obligación principal por Veinte Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 20,000.00), al demandante Justo Venero Toyco, aplicando los descuentos por concepto de aportes de leyes sociales del trabajador y empleador a los ítems remunerativos del pago a cuenta por Un Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,800.00) o en los porcentajes vigentes a la fecha de pago, quedando encargada la Oficina de Tesorería de ejecutar el depósito judicial y remitirlo a la Oficina de Asesoría Jurídica para el trámite de presentación ante el juzgado del proceso de autos con Expediente N° 183402-2006-00225-0, según Sentencia N° 37-2007, emitida por el 2º Juzgado Laboral, confirmada por la Sentencia, del 27 de junio de 2007, emitida por la Tercera Sala Laboral de Lima – Expediente N° 2244-2007- BE (S).

ARTICULO 3º.-

Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), los recursos económicos por la suma total de S/. 85,649.00, para la cancelación del saldo de la obligación principal al demandante por la suma de S/. 77,600, así como el financiamiento de la multa a pagar al Poder Judicial, por concepto de Improcedencia de Casación por la cantidad de S/. 1,065.00, y el pago del aporte patronal del 9% a EsSalud, por el importe de S/. 6,984.00, para archivo del proceso judicial.

ARTICULO 4º.-

La Oficina de Contabilidad, afectará el egreso que demande la aplicación del Artículo 1º de la presente resolución con cargo a la Asignación Genérica y Específica 2.5. : OTROS GASTOS - SENTENCIA JUDICIAL, del Presupuesto, SECCION PRIMERA: Instancias Descentralizadas, SECTOR 013: Agricultura, PLIEGO 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, UNIDAD EJECUTORA 001: SEDE CENTRAL, vigente para el presente Ejercicio Fiscal 2011.

Registrese y Comuníquese,



Instituto Nacional de Innovación Agraria